

ACUERDO 0 1 DEL 20181

POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE CRÉDITO DEL FONDO DISTRITAL PARA LA FINANCIACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR – "EDUCACIÓN SUPERIOR PARA TODOS"

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DISTRITAL PARA LA FINANCIACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR – "EDUCACIÓN SUPERIOR PARA TODOS" – FEST

En uso de las facultades ordenadas en el Decreto Distrital 631 de 2017

CONSIDERANDO

Que el Artículo 64 del Acuerdo Distrital 645 de 2016, por medio del cual se adopta el Plan Distrital de Desarrollo "Bogotá Mejor para Todos", establece como obligaciones del Distrito entre otras, que se:

"Fomentará el desarrollo de la educación superior a través de políticas que incrementen las oportunidades de acceso, la permanencia, la pertinencia y calidad de las instituciones y programas de educación superior y de formación para el trabajo y desarrollo humano en las modalidades virtual y presencial, y fortalecerá la articulación con las políticas del orden nacional para la promoción y fortalecimiento de la ciencia, tecnología e innovación".

"Para ello, la Secretaría de Educación del Distrito podrá disponer de sus recursos para financiar las estrategias de promoción de la educación superior, a través de créditos y subsidios a la demanda, bolsas concursables para las instituciones, y demás mecanismos que permitan canalizar recursos de otras fuentes públicas y privadas. Igualmente podrá implementar nuevas fuentes de financiación, ampliar las existentes y suscribir convenios con el sector privado, organismos internacionales y ONG, entre otras".

Que el 15 de mayo de 2017, el Alcalde Mayor de Bogotá, sancionó el Acuerdo Distrital 670 de 2017, mediante el cual se modifica el Fondo de Mejores Bachilleres y lo dispuesto en los Acuerdos Distritales 37 de 1999 y 273 de 2007.

Que el artículo 4 del Acuerdo Distrital 670 de 2017, establece que "el Fondo financiará mediante créditos otorgados en condiciones preferenciales o condonables, el estudio de un programa de pregrado virtual o presencial por beneficiario, en una institución de educación superior a partir de cualquier periodo académico y por el tiempo restante del programa".

Que el citado acuerdo dispone en el parágrafo 2 del artículo 6, que "La Administración Distrital definirá los criterios de selección de los beneficiarios de los créditos condonables, ponderando las prioridades entre estudiantes con más dificultades de costear sus estudios y los estudiantes con mejor rendimiento académico".

Av. El Dorado No. 66 - 63 Código postal: 111321 PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co Info: Línea 195 BOGOTÁ MEJOR PARA TOPOS JI.



Que el Acuerdo Distrital 645 de 2016, por el cual se adopta el Plan Distrital de Desarrollo 2016-2020 "Bogotá Mejor para Todos", en su artículo 16, dispone "consolidar en Bogotá un Subsistema Distrital de Educación Superior cohesionado, dedicado a generar nuevas oportunidades de acceso, permanencia, pertinencia y al fortalecimiento de la calidad de los programas virtuales y presenciales de las Instituciones de Educación Superior –IES- y de Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano –FTDH- con asiento en el Distrito".

Que las bases del Plan de Desarrollo 2016-2010 – Sector Educación establecen que "Mediante estrategias dirigidas al fortalecimiento de la oferta (presencial y virtual) y la demanda educativa, el Distrito se ha propuesto promover el acceso a 35.000 cupos en educación superior, priorizando los estudiantes de estratos 1 y 2, egresados de colegios distritales o en condiciones de vulnerabilidad de las zonas urbana y rural".

Que de acuerdo con el Plan Sectorial "La educación virtual se ha convertido en una oferta estratégica para la ciudad, ya que brinda oportunidades de acceso a la población que no ingresa al sistema presencial por ubicación geográfica, por limitantes laborales, situación de discapacidad, aspectos económicos, entre otros factores (...)"; razón por la cual constituye una opción clara y accesible como modalidad y alternativa de acceso al sistema de educación superior.

Que la línea de educación virtual es una de las estrategias de acceso a la educación superior que ofrece la Secretaría de Educación del Distrito, a través del otorgamiento de créditos-beca que promueven el ingreso a programas de esta modalidad de educación.

Que mediante el Decreto Distrital 631 de 2017 se reglamenta el Fondo Distrital para la Educación Superior – "Educación Superior Para Todos" y a través del literal b) del Artículo 5 se faculta a la Junta Directiva del Fondo para expedir el reglamento de crédito del Fondo y modificarlo cuando sea necesario.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Modificar lo dispuesto en el Artículo 16 del Acuerdo 001 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 16. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN. Los criterios de calificación para la adjudicación del crédito condonable del Fondo serán los siguientes:

Av. El Dorado No. 66 - 63 Código postal: 111321 PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48 www.educacionbogota.edu.co





CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DE ACUERDO A LA CONDICIÓN DEL ASPIRANTE

CRITERIOS DE CALIFICACIÓN				
A. CARACTERÍSTICAS SOCIOECONÓMICAS (Puntuación no acumulable)				
Si pertenece al:	PUNTUACIÓN	MÁXIMO PUNTAJE POR CRITERIO		
STRATO 1 O EL PUNTAJE SISBEN ES IGUAL O MENOR A 60	45	45		
ESTRATO 2	40			
ESTRATO 3	30			
ESTRATO 4	20			
ESTRATO 5 y 6	0			
CARACTERÍSTICAS ACA	ADÉMICAS			
PRUEBA SABER 11 (Puntuación no acumulable)	PUNTUACIÓN	MÁXIMO PUNTAJE POR CRITERIO		
equivalente hasta el año 2015 - Máximo 25 pur 01- 50.	ntos 25			
51-100	23			
101-200 201-300	21			
301-400	19			
401-500	15			
501-600	13			
601-700	11			
701-800	9			
801-900	7	25		
901-1000	5			
PERCENTIL: Aplica para quienes presentaron la prueba equivalente a partir del año 2016- Máximo 25 pu	Saber 11 o su intos			
100-95	25			
94-85	23			
84-75	21			
74-65	19			
64-55	17			
54-45	15			
44-35	13			

Av. El Dorado No. 66 - 63 Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48 www.educacionbogota.edu.co

Info: Linea 195



 \mathcal{V}



34-25	11	
24-15	9	
145	7	
4-0	5	
Promedio académico obtenido en el último semestre curs únicamente para quienes ya estén cursando programas de superior -Máximo 25 puntos		
5 - 4,75	25	
4,74 - 4,25	23	
4,24 - 3,75	21	
< o = 3,74	0	
SUJETOS DE PROTECCIÓN ESPECIAL (Puntuación acumulable)	PUNTUACIÓN	MÁXIMO PUNTAJE POR CRITERIO
Personas con discapacidad	20	
Grupos étnicos	12	40
Victimas del conflicto	5	
Personas en proceso de reintegración	3	
PROCEDENCIA DE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA	PUNTUACIÓN	MÁXIMO PUNTAJE POR
Si la institución de educación media es:	PONTOACION	CRITERIO
Rural Oficial	10	10
CARÁCTER DE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA	PUNTUACIÓN	MÁXIMO PUNTAJE POR CRITERIO
Colegio Oficial	20	20
Colegio no Oficial	10	20
TOTAL GENERAL	200 0000	140

2. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DE ACUERDO A LA PREFERENCIA DEL ASPIRANTE EN RELACIÓN A LA OFERTA ACADÉMICA Y A LAS ESTRATEGIAS DISTRITALES DE FOMENTO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR

CRITERIOS DE CALIFICACIÓN				
CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA DE EDUCACIÓN SUPERIOR (Puntuación acumulable)	PUNTUACIÓN	MÁXIMO PUNTAJE POR CRITERIO		
Institución de Educación Superior Pública	5	25		
Institución de Educación Superior con Acreditación Institucional de Alta Calidad Vigente o Programa de Educación Superior con Acreditación de Alta Calidad Vigente	5			
Institución de Educación Superior con acuerdo de entendimiento con la SED	5			
Programa definido en el plan de pertinencia	10			

Av. El Dorado No. 66 - 63 Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48 www.educacionbogota.edu.co





MODALIDAD DEL PROGRAMA	PUNTUACIÓN	MÁXIMO PUNTAJE POR CRITERIO
Programa de Educación Superior en modalidad virtual	5	5
TOTAL GENERAL		30

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos de la calificación y/o adjudicación del crédito del FEST, únicamente serán tenidos en cuenta aquellos aspirantes que cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento. No serán considerados los aspirantes que no registren toda la información solicitada, no cumplan con los requisitos establecidos, no cumplan con los requisitos del deudor solidario o no diligencien adecuadamente el Formulario del Deudor Solidario o el Formulario de Inscripción del Aspirante.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para las convocatorias que se realicen antes de la publicación del Plan de Pertinencia de que trata el artículo 11 del Acuerdo Distrital 670 de 2017, no se tendrá en cuenta el puntaje que por dicho concepto se asigna en los criterios de calificación.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. A aquellos aspirantes que optaron por la modalidad virtual y certifiquen la aprobación del diplomado de Inmersión a la Metodología Virtual –promovido por la Secretaría de Educación del Distrito- se les sumará un número de puntos equivalente al 10% de los que obtuvo en la calificación final.

ARTÍCULO 2. Adicionar el siguiente parágrafo al Artículo 29. DURACIÓN DE LA FINANCIACIÓN, del Acuerdo 001 de 2017:

PARÁGRAFO: La financiación para los programas cuya periodicidad sea anual será de 11 SMMLV para matricula, 2 SMMLV para sostenimiento y 1% del crédito beca para la prima de garantía, por semestre, teniendo en cuenta los rubros y montos a financiar establecidos en el artículo 9 del Acuerdo 001 de 2017.

ARTÍCULO 3. Modificar el Artículo 32. del Acuerdo 001 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 32. CAMBIO DE PROGRAMA O DE INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR. El beneficiario podrá solicitar por voluntad propia el cambio de programa académico en la misma institución de educación superior o en una institución de educación superior diferente, siempre y cuando se mantenga en la modalidad elegida. Para lo cual deberá radicar la solicitud debidamente justificada ante la Secretaría de Educación del Distrito, mediante comunicación escrita, especificando el nuevo programa y el nuevo valor de matrícula. Una vez radicada la solicitud ante la Secretaría y revisado el caso en el marco de este reglamento, la Secretaría Técnica del Fondo podrá autorizar el cambio; no obstante, en ningún caso el valor de la financiación será mayor al valor proyectado inicialmente por programa académico.

Av. El Dorado No. 66 - 63 Código postal: 111321 PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co





El beneficio aplicará únicamente para los semestres faltantes por financiar, de acuerdo con el programa de pregrado inicialmente aprobado. Para tales efectos se tendrá en cuenta los periodos de suspensión de semestres, conforme lo establece el presente reglamento.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Artículo 10 del Acuerdo 001 de 2017, así como todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bogotá D.C., el

2 8 MAY 2018

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MARCELA DURÁN MURIEL Delegada de la Secretaria de Educación. JORGE ENRIQUE CELIS GIRALDO Subsecretario de Integración Interinstitucional.

JUAN MAURICIO TORRES JARAMILLO

Director de Relaciones con los Sectores de Educación Superior y Educación para el Trabajo

Av. El Dorado No. 66 - 63 Código postal: 111321 PRY: 324 1000 - Fay: 315

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48 www.educacionbogota.edu.co

